## REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**EXPEDIENTE N°.:** 

11001-33-42-046-2016-00587-00

**DEMANDANTE:** 

MARÍA DOLLY CASTIBLANCO PARIS

**DEMANDADO:** 

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO - FOMAG - Y OTRO

MEDIO DE CONTROL:

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** 

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

A su tenor dispone:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

*(...)*"

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día <u>veintiuno</u> (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 N°. 43 – 91 sede judicial CAN. Los apoderados de las partes deberán consultar la sala de audiencia en la

EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2016-00587-00 DEMANDANTE: MARÍA DOLLY CASTIBLANCO PARIS **DEMANDADO: FOMAG - FIDUPREVISORA** 

página web www. ramajudicial.gov.co link Juzgados administrativos - Bogotá /

Juzgado 46 administrativo de Bogotá / cronograma de audiencias.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio

so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>.

Se precisa que a pesar que la Fiduciaria La Previsora S.A., fue notificada de la

admisión de la demanda, dicha entidad no contestó la demanda.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Diana Maritza Tapias Cifuentes,

identificada con C. C. N°. 52.967.961 expedida en Bogotá, y T.P. N°. 243.827 del C.

S. de la J., como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Fondo Nacional

de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fomag -, de conformidad con el memorial

poder allegado en el expediente.

En consecuencia, se reconoce personería adjetiva a la abogada Daniela López

Ramírez, identificada con C. C. N°. 1.121.872.167 expedida en Villavicencio (Meta),

y T.P. N°. 269.497 del C. S. de la J., como apoderada de la Nación – Ministerio de

Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag -, de

conformidad con el memorial de sustitución de poder allegado en el expediente.

OTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALONSO RODRÍGU

EZ RØDŘÍGUEZ

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 04 de agosto de 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 2 1

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA

**SECRETARIA** 

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "(…) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.".